



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, **“Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L.”**, R.U.T. N° 76.035.408-2, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 1046 /

Rancagua, 17 de Junio del 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 28 de Mayo del 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Jaime Torres Salinas, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, **“Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L.”**, R.U.T. N° 76.035.408-2, nombre de fantasía **“Saint Paul Institute”**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Avenida Bernardo O’Higgins N° 505, Piso 2, comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, representado legalmente por Don Christian Duque Romero, RUT N° 11.365.113-K, respecto del curso, “System and Technology”, de 52 horas de duración, código Sence 1237826754, acciones de capacitación N°4.466.063, 4.466.064 y 4.473.488, a ejecutarse en la dirección comunicada como Avenida Bernardo O’Higgins N° 505, piso 2, comuna de San Fernando, región del Libertador Bernardo O’Higgins, que también corresponde a la sede de EL OTEC, en las fechas comprendidas desde el 23/05/2013 hasta 25/07/2013, específicamente en el horario de los días martes y jueves de 18:00 a 21:00 horas, para un total de 16 participantes inscritos de la empresa contribuyente Agrícola Los Olmos RUT N° 79.721.580-5, en la modalidad Franquicia Contratada de Capacitación, según lo comunicado al Servicio Nacional por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación Capfruta, R.U.T. N° 65.062.590-0.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización al curso, se constató objetivamente, que el Relator que estaba impartiendo la actividad de capacitación Don Marcel Muñoz Figueroa, RUT N°12.691.557-8, no se encuentra comunicado ni autorizado por Servicio Nacional para dictar este curso.



3.- Que los antecedentes de la inscripción del relator y los descargos respectivos fueron solicitados a EL OTEC, por medio de la misma Acta de Fiscalización Curso de fecha 28 de mayo del 2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 12 de Junio del 2013, EL OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie, suscritos por Don Christian Duque Romero, representante legal de la entidad, quien expresa en forma sustancial lo siguiente;

Efectivamente el relator Marcel Muñoz Figueroa, tuvo que reemplazar al relator titular debido que el Sr. Víctor Becerra nos comunica telefónica que por razones personales no podrá asistir a la clase, lamentablemente yo me encontraba fuera de la ciudad, cuando ocurrió esta situación, lo único que pude resolver, fue cubrir la ausencia del relator para no afectar el servicio brindado a la Empresa Vivero Los Olmos. El relator Marcel Muñoz tiene las capacidades para dictar el curso de Informática, debido a sus altos conocimientos en la materia, cabe destacar que el Sr. Muñoz trabaja en el departamento de Planificación y Estrategia de la Empresa, también ha realizado cursos a empresas de forma particular en Informática.

El día viernes 31-05-2013 se llevó los antecedentes a la oficina de partes Sence, cuyo personal a cargo objeto un relator (Marcel Muñoz), debido a que no tenía el certificado vinculante con la relatoría, cabe destacar que el Sr. Marcel Muñoz F. no cuenta con todos sus documentos académicos, debido a su separación conyugal, no ha podido rescatar sus pertenencias de su ex casa. Debido a la gravedad de la situación, fue obligado a recopilar sus antecedentes a la brevedad posible, en la actualidad ha podido rescatar parte de sus documentos los cuales adjuntaremos en los descargos.

Cabe destacar que después de la fiscalización, las clases siguieron su curso normal con el relator Víctor Becerra el cual está debidamente comunicado ante el Sence, en el plazo indicado.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones por la que existe un claro reconocimiento del hecho, por cuanto se debe precisar que "EL OTEC" ejecutaba la actividad de capacitación con un relator no autorizado y ha remitido copia de los antecedentes probatorios de la inscripción del relator al Servicio Nacional, con timbre fecha de ingreso a Sence Dirección Regional O'Higgins de fecha 12 de Junio de 2013, una vez iniciada la actividad de capacitación.



6.- Que el informe de fiscalización N° 227 de fecha 14 de Junio de 2013, que contiene todos los antecedentes del hecho, han servido de base al presente pronunciamiento y es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, registra cuatro multas anteriores en el sistema, las que se encuentran debidamente pagadas. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término y la Resolución N° 433 de fecha 21/01/2013 de la Dirección Nacional, que asigna facultades directivas en funcionarios a contrata en la Direcciones Regionales.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "**Christian Favio Duque Romero Saint Paul Institute of English E.I.R.L.**", R.U.T. N° 76.035.408-2, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravantes existentes;

Multa equivalente a **6 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.



2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


MAXIMILIANO MOLLER ROTH
DIRECTOR REGIONAL (PT), SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS

MMR/CCM/ccm

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.(FI 811)